

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00402-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE ENRIQUE MOLINA contra YURLAY NOHEMI LEON VEGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea la demandada YURLAY NOHEMI LEON VEGA, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 32.840.589, en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco Av – Villas, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Corpbanca, Banco Hsbc, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Helban, Banco Caja Social. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

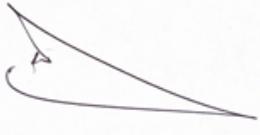
3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de **embargo, secuestro e inmovilización** del vehículo identificado con la placa IPQ-557, de propiedad de la demandada YURLAY NOHEMI LEON VEGA, identificada con la C. C. No. 32.840.589. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDÉNESE la entrega del vehículo de placa IPQ-557, Chasis No. 3N1CK3CS7ZL386036, motor HR16-872398K, marca NISSAN, clase de vehículo AUTOMOVIL tipo de servicio PARTICULAR a la parte demandada, esto es YURLAY NOHEMI LEON VEGA, CC # 32.840.589. Oficiese al Parquadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., comunicándole lo aquí decidido, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libro Oficio No. **1470** a Banco Popular, Banco Av – Villas, Banco Bbva, Banco Colpatría, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Corpbanca, Banco Hsbc, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Helban, Banco Caja Social, **1471** a Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, **1472** a Policía Nacional – Sección Automotores y **1473** a Parquadero almacenamiento y bodegaje de vehículos La Principal S.A.S.